REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

AUTO N°:	477
RADICADO:	05001 31 10 004 2020 00325 00
PROCESO:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO LOZANO DE LA OSSA C.C. 71 738 058
DEMANDADO:	YULY MARYORY MESA MARÍN C.C. 43 270 528
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** instaurada por los señores JORGE ALBERTO LOZANO DE LA OSSA Y YULY MARYORY MESA MARÍN, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores JORGE ALBERTO LOZANO DE LA OSSA y YULY MARYORY MESA MARÍN.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss del Código General del Proceso**.**

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes a folios 7 y 8, que serán valorados en la etapa oportuna.

  - Registro civil de Matrimonio, folio 7 y 8

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada OLGA CECILIA LOPERA GUTÉRREZ con TP No. 106 316 del CSJ, como apoderada judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.